

mente à la Junta , y Arca de Proprios , y Arbitrios de donde se huvieren sacado , recogiendo el resguardo interino que huviesse dexado , y procurando , que los que se ocasionen en esta providencia , se hagan con la mayor economia , pues en el caso de notarse alguna exorbitancia , los perderàn las Justicias , sin que puedan pretender abono alguno , ni de la Real Hacienda , ni de los caudales comunes , de donde los huviesfen suplido.

Ultimamente , encargo à las Justicias , y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia , cumplan lo prevenido en la citada Real Ordenanza , en la parte que les corresponde , con la mayor puntualidad , diligencia , y exactitud , à fin de evitar agravios , quejas , y recursos , porque de experimentarfe algunos de malicia , u omision , además de dâr cuenta à su Magestad , procederè à lo que haya lugar por Derecho , esperando no llegarà este caso , por el zelo , y amor à su Real servicio , con que me persuado concurriràn à la mas pronta , y justa execucion del presente. Dado en Murcia à veinte y *siete* de Junio de mil setecientos sesenta y dos años.

*Alonso de Suelbe*

*Juan Narescoti*

